piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 69,5 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo octavo del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos, el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anejo referido en la clausula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el lotal.

- 5.º El precio de la fabricación del conjunto se ha estimudo on 340.644.355 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán, además, los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica, con exclusión de los gastos de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.
- 6.º A los efectos del artículo undécimo del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria,
- 7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 648/1971, que aprobo la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.
- ción particular.

 8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar, por ser estos conjuntes elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorias de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración: aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoria.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta la Resolución-tipo.

- 9.6 A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones 9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberducro, S. A.», que adquiere el conjunto, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, en las oportunas licencias o declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción del conjunto objeto de esta Resolución particular, y tendrán como distino final, bien la factoria de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», o el emplazamiento definitivo en la central térmica de Santurce, propiedad de «Iberduero, S. A.».
- cox C. A.», o el emplazamiento definitivo en la central termica de Santurce, propiedad de «Iberduero. S. A.».

 10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero. S. A.», estarin subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidoria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

 11. Para la resolución de las dudas, discrepancías, interpretaciones y cualquier euestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomarú como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.».

 12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el articulo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

 13. La presente Resolución particular tendrá una vígencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

solución-tipo en que se apoya,

Madrid, 18 de junio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

ANEJO

Elementos	Partida entheciaria	Importador	Costa total Pesetas
Tuberia transformada y recta en acero sin soldadura Valvulas AP y BP Servomotores Soportes Filtros Accesorios Varios Total	73.18 84.61 85.01 73.40 04.18 70.20	«Iberduero» «Iberduero» «Babcock» «Iberduero» «Iberduero» «Iberduero» «Iberduero-Babcock»	79.386.333 55.843.761 4.261.315 21.363.368 2.769.547 42.330.751 30.000.000

RESOLUCION de la Dirección General de Politica RESOLUCION de la Direction General de Poutica Arancelaria e Importación, que modifica la Reso-lución particular de Jecha 23 de enero de 1970 (aBo-letin Oficial del Estadon de 6 de febrero), por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de palas mecànicas de potencia de motor com-prendidas entre 100 y 200 HP, con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, a la Empresa «Cons-trucciones Agrometálicas de Levante, S. A.»

En los cinco anexos de la Resolución particular de 23 de enero de 1970, a que se hace referencia, figuran las menciones de marca, y modelos. Se ha estimado conveniente, de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, suprimir dichas menciones y, en consecuencia, redactar nuevos anexos que sustituirán a los anteriores.

Por otra parte, los valores totales de coste máximo a impor-tar, según cada uno de los diversos modelos a fabricar por «Construcciones Agrometalleas de Levante. S. A.», aunque varian de los aparecidos en los anexos de la mencionada Resolución de 23 de enero de 1970, no modifican, sin embargo, los porcen-tajes mínimos de fabricación nacional establecidos en la cláu-sula tercera de dicha Resolución. En consecuencia, esta Dirección General de Política Arance-laria e Importación ha dispuesto: Los anexos de la Resolución de 23 de enero de 1970 quedan sustituídos por los due aparecen unidos a esta Resolución.

sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Halienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid. 22 de junio de 1971.- El Director general, Juan Basabe.

ANEXO 1

S.1000, chasis rigido

Elemento	Partida gran c e llera	forpos tudor	Coste total máximo Pesetas
Transmisión con converudos de par Servodirección Bomba hidráulica	84.63.29 87.06 84.10.19	CALSA CALSA CALSA	145.727 7.610 11.689
j	Total		165.026

AN	EXO :	2
S-1500.	chasis	rialdo

Elemento	Partida arance- laria	Impor- tador	Coste total maximo Pesctas
Transmisión con convertidor de par Servodirección Bomba hidraulica	84.63.29 87.06 84.10.19 Total	CALSA CALSA CALSA	157.768 12.090 10.870 180.728

ANEXO 3 S.A-1500, chasis articulado

Elemen to	Partida arange- laria	Impor- tador	Coste total maximo Pesetas
Transmision con convertidor de par Servodirección Bomba hidráulica	84.63.29 87.06 84.10.19 Total	CALSA CALSA CALSA	157.688 12.090 9.921 179.699

ANEXO 4 S.A-2000, chasis urticulado

Elemento	Partida arance- laria	Impor- tador	Coste total maximo Pesetas
Transmisión con convertidor de par	84.63 29 87.06 84.10.19 Total	CALSA CALSA CALSA	204.836 12.090 28.738 245.664

ANEXO 5 S.A-2506, chasis articulado

Elemento	Partida arance- iaria	Impor- tador	Coste total maximo Pesetas
Transmisión con convertidor de par	84.63.29 87.06 84.10.19	CALSA CALSA CALSA	271.823 12.090 28.738 312.651

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 1 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. 1 dólar canadiense 1 franco francés	69,485 No disr 12,596	

Divisas convertibles	Cambles	
	Compredor	Vendedor
1 libra esterlina	168,091	168,596
1 franco suizo	16,957	17,008
100 francos belgas (*)	139,640	140.146
1 marco aleman	No disp	onible
100 liras italianas	11,146	11.179
1 florin holandes	No dist	onible
1 corona sueca	13,466	13,506
1 corona danesa	9.271	9.298
1 corona noruega	9.779	9.808
1 marco finlandés	16.582	16,631
100 chelines austriacos	278,474	279.312
100 escudos portugueses	244,141	244,875

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se convo-can exámenes de Guias-Interpretes en la provincia de Sunta Cruz de Tenerife.

Ilmos, Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guias-Intérpretes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan examenes para la habilitación de dichas profesiones, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Regiamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1961 («Boletin Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arregio a las siguientes bases:

Primera.--Para tomar parte en dichos exámenes deberón re-unirse las siguientes condiciones:

Poseer la nacionalidad española,

Ser mayor de edad. Dominar cualquiera de los idiomas siguientes: Sueco, no-

c) Dominar cualquiera de los idiomas siguientes: Sueco, noruego, danés, finlandés, alcinan, francé, inglés e italiano, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Estar en posesión del titulo de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificados del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseido con el exigido para tomar parte en estos examenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del piazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentisimo señor Ministro de Información y Turismo y en la que solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo senalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que poscan.
c) Especificar el idioma de que descan examinarse y los que se alegan como méritos.
d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, acompañando el oportuno justificante. ficante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 184 1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar tembién sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos oe examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consul res españolas correspondientes.

Cuarta. Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluídos, si los hubiere.